

SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL INTEGRADA

NORMAS BASICAS



Este documento se ha diseñado para informar al público en general sobre las disposiciones legales aplicadas en el Ministerio de Hacienda.

Su validez es solamente informativa, el MINISTERIO DE HACIENDA no garantiza nada en este documento explícita o implícitamente.

Desarrollo de formato: Area de Sistemas Informáticos

Para obtener información más reciente acerca de este documento u otros, visite nuestro sitio World Wide Web en <http://www.hacienda.gov.bo> o contáctenos al correo electrónico contacto@hacienda.gov.bo

© 2003 Todos los derechos reservados.
Ministerio de Hacienda
Bolívar, esq. Indaburo
Telf. + 591-2-2203434
La Paz, Bolivia

Contenido

Título I

Políticas y Definiciones

Cap. I	Aspectos Generales	1
--------	--------------------------	---

Título II

Principios de Contabilidad Gubernamental Integrada	4
---	---

Título III

Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada

Cap. I	Aspectos Generales	10
Cap. II	De Registro y Preparación de Información	16
Cap. III	De los Estados Financieros	21



TITULO I POLITICAS Y DEFINICIONES

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

1. Finalidad

El presente instrumento técnico establece las Normas Básicas y los Principios de Contabilidad Gubernamental Integrada (PCGI), con el objeto de:

Proporcionar al Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada (SCGI) una base conceptual fundamentada en Normas y Principios Contables de reconocida validez técnica legal, para establecer la uniformidad necesaria para que cada entidad pública desarrolle su sistema contable específico;

Contribuir a elaborar información útil, oportuna y confiable y a la razonabilidad de los informes y estados financieros, posibilitando la comparación entre entidades y periodos contables; y

Facilitar que todo servidor público responsable por los resultados emergentes de la gestión pública y/o que administre recursos, rinda cuenta de los mismos por intermedio del SCGI.

2. Ambito de Aplicación

Las presentes Normas Básicas y Principios de Contabilidad Gubernamental Integrada del **SCGI**, se aplican en todas las entidades del Sector Público señaladas por la Ley de Administración y Control Gubernamentales.

3. Naturaleza y Características del Financiamiento de las Entidades Públicas

Desde el punto de vista de sus fuentes de financiamiento y de la aplicación del SCGI, se identifican las siguientes áreas:

3.1 Administración Nacional

Está constituida por los ministerios y los organismos señalados en el Clasificador Institucional. Sus funciones básicas están definidas en la Constitución Política del Estado (CPE) y otras disposiciones legales. Sus principales medios de financiamiento constituyen la exacción de recursos a la comunidad a través de impuestos y tasas; así como la obtención de créditos, transferencias y donaciones.

3.2 Administraciones Departamentales

Representan al Poder Ejecutivo a nivel departamental, tienen el propósito de prestar servicios con eficiencia y eficacia, y en forma cercana a la población. Sus principales fuentes de financiamiento son las regalías, transferencias de la Administración Nacional, fondos de compensación, participación en impuestos, créditos y empréstitos contraídos y otros ingresos por la prestación de servicios individualizados con los usuarios.

3.3 Gobiernos Municipales

Están constituidos por los gobiernos locales y autónomos a nivel de sección de provincia y cuyo propósito es la satisfacción de las necesidades de dicha comunidad. Sus recursos provienen principalmente de los impuestos municipales, coparticipación tributaria, tasas, contribuciones

especiales por mejoras, patentes y otros gravámenes señalados por Ley. Tienen naturaleza de institución descentralizada sin fin empresarial.

3.4 Instituciones Descentralizadas sin fines Empresariales

Prestan servicios para lo cual se les asigna competencia específica mediante disposición legal expresa. Su gestión se financia fundamentalmente con transferencias' de la Administración Nacional, las Administraciones Departamentales y otros entes públicos. Se clasifican en Instituciones Descentralizadas Nacionales y Departamentales, según su ámbito de competencia y dependencia.

3.5 Instituciones de Seguridad Social

Tienen como propósito la protección a los trabajadores y sus dependientes a través de las prestaciones establecidas en los regímenes de salud. Financian sus gastos con las contribuciones laborales y/o patronales señaladas por Ley. Tienen naturaleza de institución descentralizada sin fin empresarial.

3.6 Empresas Públicas no Financieras

Cuya característica es la producción de bien es y/o servicios, teniendo como medio de financiamiento los ingresos por la venta de los' mismos y están regulados por el derecho privado.

3.7 Instituciones Públicas Financieras

Clasificadas en dos grupos: Instituciones Públicas Financieras no Bancarias cuya característica es la realización de actividades crediticias para el desarrollo económico - social de determinados sectores, teniendo principalmente como medios de financiamiento las transferencias de otras entidades públicas, crédito externo y donaciones; e Instituciones Públicas Financieras Bancarias cuya característica es la intermediación entre activos y pasivos financieros, obteniendo ingresos por la diferencia entre tasas activas y pasivas y comisiones por servicios. Estas últimas, están reguladas; además, por disposiciones legales emanadas del Banco Central de Bolivia y la Superintendencia de Bancos.

4. Niveles de Organización del SCGI

Se establecen los siguientes niveles:

4.1 Normativo y Consultivo

Identificado con el órgano rector del **SCGI** cuyas funciones, en materia normativa y consultiva, están señaladas por la Ley de Administración y Control Gubernamentales y ejercidas, por delegación, a través de la Contaduría General del Estado (CG~).

4.2 Ejecutivo y Operativo

Corresponde a las entidades públicas señaladas en los puntos 2 y 3 de este capítulo, cuyas atribuciones y funciones, están establecidas en la Ley de Administración y Control Gubernamentales y en las presentes normas, son:

- Cumplir y hacer cumplir esta disposición legal.
- Elaborar sus normas y manuales específicos compatibilizados con la norma básica,
- implantar mantener y actualizar Su SCGI.

5. Naturaleza de los Principios de Contabilidad Gubernamental Integrada (PCGI)

Los PCGI son una adaptación de los PCGA a las particularidades del Sector Público. Para los aspectos no contemplados en estos PCGI se debe acudir, como referencia profesional y técnica, a las Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia u otras normas internacionales de reconocido valor técnico aplicables al sector público.

Debido a los objetivos y al medio en que se desenvuelven las entidades del Estado, la aplicación e interpretación de principios contables en el Sector Público debe considerar

La misión primordial de las entidades gubernamentales de prestar servicios públicos sin fines de lucro excepto las empresas públicas; y

La naturaleza de la administración financiera pública que se rige por disposiciones legales, las cuales institucionalizan elementos de administración y control que regulan el ingreso y gasto públicos.

6. Jerarquía de Normas Legales y Técnicas Aplicables en el Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada

Se establece la siguiente jerarquía de las normas legales y técnicas para su aplicación en el Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada del Sector Público:

1. La estructura jurídica (Constitución Política del Estado, leyes, decretos, resoluciones, etc.);
2. Normas Básicas y Principios de Contabilidad Gubernamental Integrada;
3. Interpretaciones sobre normas básicas y principios generales emitidos por la CGE,
4. Manuales, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por la CGE; y
5. Manual de Contabilidad específico elaborado por cada entidad o grupo de entidades similares.

7. Actualización, Ajuste y Difusión de las Normas Básicas y Principios de Contabilidad Gubernamental Integrada

Las Normas Básicas y los PCGI se actualizarán, ajustarán y difundirán por el órgano rector del SCGI señalado por Ley, en cuanto se presenten modificaciones substanciales en las condiciones sociales, económicas, políticas, etc. y/o en su aplicabilidad que justifiquen las mismas.

8. Creación del Comité Consultivo de Normas Básicas y Principios de Contabilidad Gubernamental Integrada

Se crea el Comité Consultivo de las Normas Básicas y los PCGI como órgano asesor técnico de la CGE.

8.1 Funciones del Comité Consultivo

Las funciones del Comité Consultivo, son las siguientes;

- a. asesorar a la CGE en materia normativa contable;
- b. proponer, a solicitud de la CGE, cambios y actualizaciones de los PCGI y sus normas básicas, para su correcta aplicación o para resolver problemas específicos; y
- c. otras establecidas en el Reglamento de Funciones y Atribuciones.

8.2 Componentes del Comité Consultivo

Son componentes del Comité, Consultivo:

- a. el Contador General del Estado;
- b. dos directores de la Contaduría General del Estado;
- c. el jefe de la Unidad de Normas de la Contaduría General del Estado;
- d. dos representantes del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad, Colegio de Auditores;
- e. dos representantes del Colegio de Contadores de Bolivia;
- f. un representante de la unidad- técnica de Presupuesto dependiente del órgano rector;
- g. un representante de la unidad técnica del Tesoro dependiente del órgano rector;
- h. un representante de la unidad técnica de Inversión Pública y Financiamiento Externo dependiente del órgano rector; y
- i. un representante de la Contraloría General de la República sólo con voz y sin voto.

Para el funcionamiento del Comité Consultivo, el órgano rector del SCGI elaborará y aprobará el Reglamento de Funciones y Atribuciones de dicho Comité en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la, aprobación legal del presente documento.

9. El SCGI Instrumento Oficial de Información Financiera

El Sistema de Contabilidad Gubernamental integrada, se constituye- en él único medio válido, señalado por Ley, de procesamiento de las operaciones de la Administración Nacional y del resto de las instituciones públicas.

TITULO II PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL INTEGRADA

1. Concepto

Los Principios de Contabilidad Gubernamental Integrada constituyen la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del SCGI, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios, de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, cuando corresponda de los hechos económico - financieros que se registran en la contabilidad del sector Público.

2. Clasificación

Los Principios de Contabilidad Gubernamental Integrada, se clasifican de la siguiente manera:

2.1 Postulado básico que orienta la acción de los responsables del SCGI:

Equidad

2.2 Los que condicionan el funcionamiento del SCGI:

1. Legalidad
2. Universalidad, Integridad y Unidad
3. Devengado
4. Equilibrio Presupuestario

2.3 Los que establecen el objeto de medición:

1. Ente
2. Bienes Económicos
3. Entidad en Marcha

2.4 Los que determinan períodos y medidas de valuación:

1. Ejercicio
2. Unidad Monetaria Uniformidad
3. Objetividad
4. Prudencia
5. Valuación al Costo
6. Importancia Relativa o Significatividad

2.5 El que establece los requisitos mínimos de revelación o exposición de la información:

Exposición

3.Desarrollo de los Principios de Contabilidad Gubernamental Integrada

3.1 El principio fundamental o postulado básico que orienta la acción de los responsables del SCGI, es:

3.1.1 Equidad

Este principio indica que la contabilidad e información gubernamental deben fundamentarse en la equidad, de tal manera que el registro, valuación y exposición de las transacciones, Presupuestarias, patrimoniales y financieras, se efectúe de manera imparcial.

La equidad como principio fundamental de la actividad contable debe orientar la acción de los responsables del proceso contable para que, al aplicar determinada norma, no se pretenda favorecer a una de las partes que efectúa la transacción en perjuicio de los intereses de la otra.

3.2 Los principios que condicionan el funcionamiento del SCGI son:

3.2.1 Legalidad

Los hechos económicos – financieros de las entidades del Sector Público, se registran en el SCGI, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y pertinentes.

Cuando exista oposición entre disposiciones legales y técnicas, prevalece la aplicación de las normas legales, debiendo informar de este hecho y su impacto en la posición financiera y los resultados, en notas a los estados financieros.

3.2.2 Universalidad, Integridad y Unidad

El **SCGI** registra todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales, en un sistema único, común, oportuno y confiable; afectando, según la naturaleza de cada operación, a sus componentes en forma separada, combinada o integral, mediante registro único.

El **SCGI** registra todas las transacciones, cualesquiera sea su naturaleza, en un sistema único que permite obtener información útil y beneficiosa, es decir, representativa, verificable y coherente entre sí, pues la misma es originada en una única fuente informativa.

3.2.3 Devengado

El reconocimiento de los recursos y gastos, para determinar el resultado económico y su efecto en el patrimonio, correspondiente a un ejercicio, deben registrarse en el momento en el que sucede el hecho substancial que determina su origen y queda perfeccionado desde el punto de vista de la legislación o prácticas aplicables, independientemente si se ha cobrado o pagado. En determinados agregados institucionales del Sector Público, se utiliza la Base de Efectivo para el reconocimiento de los recursos.

El devengamiento de los recursos, se produce cuando se crea una relación jurídica entre la entidad y terceros por la entrega de bienes y/o la prestación de servicios, en virtud de la cual se origina un derecho de cobro por parte de la entidad y una obligación de pago por parte de terceros. Por ejemplo, en los casos de donaciones y/o transferencias, el devengamiento es simultáneo a la percepción de los recursos; por lo tanto no existe contraprestación de bienes y/o servicios ni derecho de cobro.

En la Administración Nacional, Administraciones Departamentales y Gobiernos Municipales, se emplea la Base de Efectivo para el reconocimiento de algunos recursos. Este procedimiento no contradice el Principio del Devengado. En la Base de Efectivo los recursos se contabilizan cuando son efectivamente recaudados, porque el Sistema de Tesorería y Crédito Público, con sano criterio de prudencia, dispone que los recursos se reconocen únicamente si el pago por parte de los contribuyentes ha sido efectuado, en razón a que el devengamiento de los gastos de su unidad de tesorería pueden ser superiores a los importes efectivamente recaudados.

Los recursos de naturaleza tributaria u otra, podrán ser devengados siempre y cuando exista una razonable certidumbre de su percepción.

Las entidades públicas que reciben recursos transferidos por coparticipación, subsidios o subvenciones y otros de la misma naturaleza, no podrán devengar estos recursos, tampoco podrán anticipar gastos con cargo a los mismos, mientras estos no sean efectivamente percibidos.

El devengamiento del gasto se produce cuando se genera la obligación de pago en favor de terceros por la recepción de bienes o servicios adquiridos por la entidad, al vencimiento de la fecha de pago de una obligación o cuando por un acto de autoridad competente se dispone efectuar una transferencia a terceros.

El devengamiento del gasto y/o del recurso implica la ejecución del presupuesto y permite la integración de los subsistemas de registro presupuestario y patrimonial.

3.2.4 Equilibrio Presupuestario

El subsistema de registro presupuestario al igual que el patrimonial sigue la metodología de registros equilibrados o igualados, representando las transacciones programadas a través de flujos de recursos y gastos por el mismo valor.

Por la retroalimentación del módulo patrimonial al presupuestal, este último recibe información para la ejecución de las partidas y/o rubros de flujo financiero alcanzando así el equilibrio presupuestario que se refleja en la igualación de los totales devengados de recursos y gastos presupuestarios, materializándose de esta forma el concepto de fuentes y aplicaciones financieras derivado del Concepto Ampliado de los Términos Recursos y Gastos que constituye uno de los requisitos del **SCGI**.

La metodología de la Administración Nacional no aplica este principio originándose una diferencia entre los totales devengados de recursos y gastos presupuestarios que dan lugar al Resultado Presupuestario.

3.3 Principios que establecen el objeto de medición

3.3.1 Ente

Es un organismo de la administración pública, con personería jurídica propia, responsable del logro de su programación de operaciones, para lo cual administra recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación y produce estados contables.

Los Estados Contables del Sector Público se refieren siempre a un ente público, donde el Estado, considerado como otra persona jurídica es independiente del mismo.

Para fines del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada, la Administración Nacional se considera un sólo ente, con una estructura jurídica homogénea, en la que los organismos que la conforman no tienen individualidad patrimonial propia y todas juntas constituyen un único ente jurídico contable y son responsables del logro de su Programación de Operaciones Anual.

Asimismo, cada una de las Administraciones Departamentales se consideran como entes, con estructura jurídica homogénea en la que los organismos que las conforman no tienen individualidad patrimonial propia.

Constituyen entes contables las entidades públicas con personería jurídica clasificadas como. Gobiernos Municipales, Entidades Descentralizadas sin fines Empresariales, Empresas Públicas no Financieras y Entidades Públicas Financieras.

Los resultados obtenidos por las entidades públicas deben ser medidos en forma independiente del ente que ejerce tuición y/o de la cabeza de sector, identificando como responsable de los resultados de la gestión a la máxima autoridad ejecutiva; sea ésta colegiada o no.

Además de la personería jurídica, que implica patrimonio propio y autonomía de gestión, las entidades públicas como tales deberán tener presupuesto propio, inscrito en la Ley de Presupuesto General de la Nación.

Los programas y proyectos emergentes de convenios de crédito y/o donaciones con otros gobiernos u organismos internacionales que no cumplen con los requisitos señalados anteriormente, no constituyen entes contables. Sin embargo estarán sujetos a las condiciones establecidas por dichos convenios, en cuanto a la presentación de información contable.

3.3.2 Bienes Económicos

Los estados financieros presentan información relativa a los bienes tangibles e intangibles, que poseen valor económico, por lo tanto son susceptibles de ser valuados en términos monetarios.

Los bienes de dominio privado o institucional, tangibles o intangibles, constituyen activos de uso de la entidad, tales como edificios, terrenos, patentes, licencias, etc.

Los bienes de dominio o uso público como por ejemplo: puentes, carreteras, plazas, etc., constituyen activos del ente ejecutor durante el período de construcción. Una vez terminados no deben ser incorporados como activos del ente, sino darse de baja y registrarse en cuentas- de orden de la entidad destinataria encargada de su custodia o mantenimiento.

3.3.3 Entidad en Marcha

Las Normas Básicas y los PCGI de1 SCGI presumen la continuidad indefinida de las operaciones del ente, a menos que se indique lo contrario, en cuyo caso se aplicarán técnicas contables de reconocido valor, de acuerdo con las circunstancias.

La aceptación de este principio permite presentar la información contable clasificada en corto y largo plazo puesto que se supone que las entidades tendrán vigencia suficiente para alcanzar sus objetivos y hacer frente a sus compromisos. En este caso, la aplicación de los principios contables no están encaminados a determinar el valor de liquidación del patrimonio.

3.4 Los principios que determinan períodos y medidas de valuación para las partidas y/o rubros presupuestarios así como para las cuentas de activo, pasivo y de resultados para su aplicación uniforme en el ciclo contable son.

3.4.1 Ejercicio

El ejercicio constituye el periodo en el que regularmente la entidad pública debe medir los resultados económicos, de ejecución presupuestaria situación financiera, de tesorería y cumplimiento de metas de su programación de operaciones. Los ejercicios deben ser de igual duración para su comparabilidad.

El ejercicio contable corresponde al año calendario, del 1ro. de enero al 31 de diciembre. Cuando normas legales aplicables a determinadas empresas públicas como industrial, agroindustriales y/o mineras, obliguen a presentar estados financieros entre fechas diferentes, deberán elaborarlos independiente de cumplir con el ejercicio fiscal.

Todas las entidades públicas pueden establecer fechas de corte menores al año para medir parcialmente sus resultados económicos, de ejecución presupuestaria y otros de acuerdo á las necesidades de información, a los requerimientos de la entidad cabeza de sector, ente que ejerce tuición y órganos rectores.

3.4.2 Unidad Monetaria

La moneda de curso legal del país es el medio para valorar las transacciones presupuestarias financieras y patrimoniales a una expresión homogénea que permita agruparlas, compararlas y presentarlas.

Las operaciones que se generen en una moneda distinta a la establecida, deben convertirse a moneda de curso legal para su registro correspondiente de acuerdo al tipo de cambio fijado por el Banco Central de Bolivia, vigente al momento de materializarse las operaciones.

Las entidades públicas pueden mostrar, según requerimientos de otros entes, además de la información en moneda de curso legal, en otra unidad monetaria.

3.4.3 Uniformidad

La política, método, procedimiento y/o criterios contables adoptados por una entidad deben ser utilizados consistentemente durante el ejercicio y de un ejercicio a otro, para evitar que variaciones en la estructura del sistema de medición impidan la comparabilidad entre estados financieros sucesivos.

Dichas políticas, métodos, procedimientos y/o criterios contables, podrán ser modificados cuando las condiciones sociales, económicas, políticas, etc, se modifiquen substancialmente y afecten al SCGI. El efecto de estos cambios deben señalarse en notas a los estados financieros.

3.4.4 Objetividad

Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto deben registrarse inmediatamente sea posible medirlos objetivamente y expresar dichos cambios en moneda de curso legal.

La información que procese el **SCGI** debe ser registrada libre de prejuicios, de manera que refleje los acontecimientos con incidencia económica - financiera, de forma transparente y ser susceptible de verificación por parte de terceros independientes.

3.4.5 Prudencia

Los ingresos y gastos no se deben sobreestimar, subestimar ni anticipar o diferir. Cuando se deba elegir entre más de una alternativa para medir un hecho económico - financiero, se elegirá aquella que no sobrevalúe los activos ni subvalúe los pasivos.

Deben contabilizarse únicamente los recursos devengados durante el periodo contable y no así los ingresos potenciales o sujetos a alguna condición o eventualidad. Por el contrario deben contabilizarse no sólo los gastos devengados, sino también, aquellos potenciales cuando se tenga conocimiento y razonable seguridad, es decir, aquellos que supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales cuyo origen se determine en un período actual o en períodos anteriores.

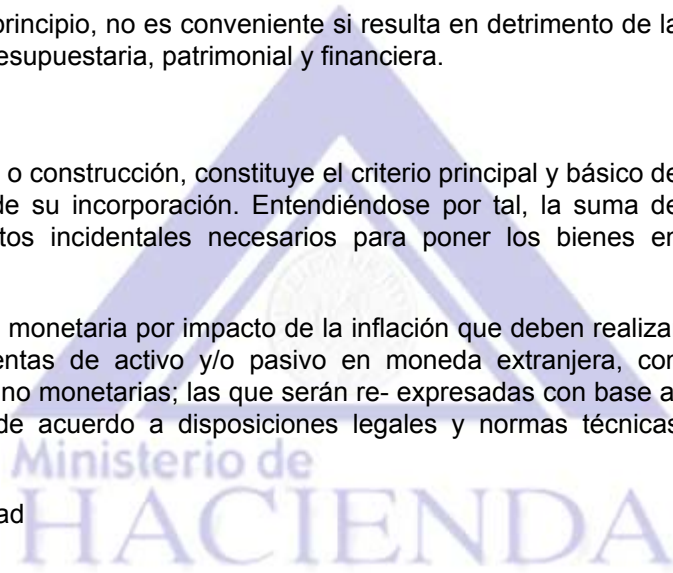
La exageración en la aplicación de este principio, no es conveniente si resulta en detrimento de la presentación razonable de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera.

3.4.6 Variación al Costo

El valor de costo, adquisición, producción o construcción, constituye el criterio principal y básico de registro de los activos en el momento de su incorporación. Entendiéndose por tal, la suma de dinero pactada y demás costos y gastos incidentales necesarios para poner los bienes en condiciones de utilización o enajenación.

No contradice este principio la corrección monetaria por impacto de la inflación que deben realizar las entidades públicas que posean cuentas de activo y/o pasivo en moneda extranjera, con cláusula de mantenimiento de valor y las no monetarias; las que serán re- expresadas con base al tipo de cambio al cierre del ejercicio, de acuerdo a disposiciones legales y normas técnicas vigentes.

3.4.7 Importancia Relativa o Significatividad



Al ponderar la correcta aplicación de los principios generales y normas básicas debe actuarse con sentido práctico.

Algunas veces se presentan hechos económicos - financieros que no encuadran en el marco general de las normas para el Sector Público. Sin embargo, no constituyen problemas de registro y/o exposición porque el efecto que producen no distorsiona el cuadro general de la situación financiera y económica.

No existen criterios definidos que fijen los límites entre lo que es y no es significativo, debiendo aplicar el mejor criterio para resolver lo que corresponda en cada caso, de acuerdo con las circunstancias; tomando en cuenta, por ejemplo el efecto en activos y pasivos, en el patrimonio o en los resultados.

3.5 El principio referido a la información que deben suministrar los estados e informes financieros, que considera aspectos cualitativos, y complementa los principios de medida, explica y provee información adicional sobre políticas contables, contingencias¹ incertidumbre entre otros; es el de:

3.5.1 Exposición

Los estados financieros deben exponer toda la información básica y complementaria, necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera del ente a que se refieren.

Cuando la información contable este afectada por normas legales específicas que difieran de los **PCGI** existan contingencias u otros aspectos, deberán informarse tales hechos en notas a los estados financieros e indicar el efecto de los mismos sobre la información contable.

TITULO III NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL INTEGRADA

1. Concepto de las Normas Básicas

Las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada son el marco de referencia necesario para su aplicación en los procesos de valuación y exposición de las transacciones en el Sector Público Boliviano.

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

1. Concepto del SCGI

Constituye un conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos, que permiten el registro sistemático de las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales de las entidades del Sector Público en un sistema común, oportuno y confiable con el objeto de satisfacer la necesidad de información destinada al control y apoyo del proceso de toma de decisiones de los administradores, cumplir normas legales y brindar información a terceros interesados en la gestión pública.

2. Requisitos de la Contabilidad Gubernamental Integrada para operar como Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)

El SCGI de las entidades públicas, debe ser diseñado para que integre información presupuestaria, financiera, patrimonial y económica. El sistema así establecido se define como Sistema Integrado de Información Financiera (SITF).

Se dice que los Sistemas de Información Financiera están integrados cuando es posible fusionar los subsistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería y formar un solo sistema. Cuando la contabilidad de las instituciones públicas opera de esta forma, constituye el SIIF de la misma.

Para esto debe satisfacer los requisitos de diseño, implantación y operación que se detallan a continuación.

2.1 Registro Universal

Todas las transacciones con efecto presupuestario, financiero y patrimonial deben registrarse en el **SCGI** en forma separada, combinada o integral.

2.2 Registro Unico

Cada transacción debe ser incorporada una sola vez al SCGI afectando, según su naturaleza, los distintos subsistemas y evitando la duplicidad de registro.

2.3 Conceptualización Ampliada de los Términos Recursos y Gastos

El SCGI considera como "Recurso" toda transacción que signifique la utilización de un medio de financiamiento (fuente de fondos) y, como "Gasto", a toda transacción que implique una aplicación financiera (uso de fondos), independientemente de si los mismos tienen o no incidencia en el efectivo.

2. Diseño de un Sistema Integrado de Cuentas

Los clasificadores presupuestarios de cuentas patrimoniales de tesorería y económicos deben estar debidamente integrados. Estos instrumentos son denominados Clasificadores del Sistema Integrado de información Financiera.

2.5 Selección de Momentos de Registro Contable

Estos permiten interrelacionar los subsistemas de registro presupuestario, financiero y patrimonial.

3. Componentes del SCGI

Son componentes del SCGI los subsistemas de: Registro Presupuestario Registro Patrimonial y Registro de Tesorería, los que hacen un solo sistema integrado y que se identifican separadamente solo para efectos de una mejor comprensión.

3.1 Subsistema de Registro Presupuestario

El Subsistema de Registro presupuestario captura las transacciones con incidencia económico – financiera, integrados con los módulos patrimonial y de tesorería, en los distintos momentos de registro contable del proceso administrativo presupuestario con el objetivo de proveer información que..

muestre la ejecución presupuestaria de recursos y gastos,

Permita al órgano rector del sistema de presupuesto evaluar la gestión presupuestaria de cada entidad, agregarla y consolidarla con la del resto del Sector público, y

Posibilite el control del cumplimiento legal del presupuesto de los resultados sobre la gestión de los recursos públicos y su programación de operaciones.

3.2 Subsistema de Registro Patrimonial

El Subsistema de Registro Patrimonial contabiliza las transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos de las entidades integradas con los módulos de presupuesto y tesorería, con los objetivos de proveer información sobre

- a. la posición financiera,
- b. el resultado de sus operaciones,
- c. los cambios en su posición financiera; y
- d. los cambios en su patrimonio neto.

3.3 Subsistema de Registro de Tesorería

El Subsistema de Registros de Tesorería registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, integradas con los subsistemas de registro patrimonial y presupuestario, con los objetivos de:

- Programar y administrar los flujos de fondos
- Producir información sobre las operaciones efectivas de caja; y
- Permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos

Relación con otros Sistemas

4.1 Presupuesto y Tesorería y Crédito Público

El Sistema de Contabilidad Gubernamental integrada tiene una relación integral con los sistemas de Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el **SCGI** y constituyen un único sistema de información.

4.2 Programación de Operaciones

SCGI procesa información de las actividades de funcionamiento, preinversión e inversión definidas por el sistema de Programación de Operaciones, para el seguimiento y evaluación de las metas establecidas en el mismo.

4.3 Sistema de Administración de Personal

Proporciona información sobre acciones de personal que tienen efecto económico – financiero para su correspondiente registro; a su vez el SCGI suministra información sobre los costos de los recursos humanos y la gestión presupuestaria.

4.4 Sistema de Administración de Bienes y Servicios

Informa acerca de las actividades de contratación, manejo y disposición de los bienes y/o servicios con efecto económico – financiero, el **SCGI** brinda información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, vinculadas a dichas actividades.

4.5 Sistema Nacional de Inversión Pública

Define a través del presupuesto, los proyectos de inversión y preinversión para su registro en el **SCGI**, este último proporciona información acerca del avance financiero de dichos proyectos.

4.6 Sistema Nacional de Planificación

Respecto al Sistema Nacional de Planificación el **SCGI** proporciona información económica - financiera sobre los planes y programas establecidos en inversión pública, presupuesto y programación de operaciones; y

4.7 Sistema de Control Gubernamental

Con el órgano rector del Sistema de Control Gubernamental la CGE tiene una relación de supervigilancia normativa. A nivel de las instituciones, el **SCGI** facilita las labores de control proporcionando información económica - financiera, recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

Sistema de contabilidad Gubernamental Integrada en cada Entidad Pública

El desarrollo, implantación y operación del SCGI en cada entidad del Sector Público, debe estar basado en sus Normas y Manual de Contabilidad Gubernamental Integrada específicos. Estos deben ser concordantes con la normatividad básica emitida por el órgano rector, además deben responder a los requerimientos de información según naturaleza y objetivos de cada entidad pública.

Estas actividades, además de la actualización y ajuste de sus normas específicas, son responsabilidad del máximo ejecutivo de cada entidad pública, en los plazos señalados por la disposición legal de aprobación de este documento

La CGE, en cumplimiento a las atribuciones institucionales establecidas en la Ley de Administración y Control Gubernamentales y a solicitud de las instituciones públicas, emitirá opinión técnica sobre la naturaleza integral, validez y cumplimiento de estas normas y los PCGI en los SCGI desarrollados en cada uno de estos entes; sin que esto signifique validar sus operaciones y/o resultados de las normas.

5.1 El sistema contable debe responder a la aplicación de:

- La jerarquía de las Normas Legales y Técnicas Aplicables en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, definida en este documento.
- Las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

5.2 El manual de contabilidad deberá contener el siguiente detalle mínimo:

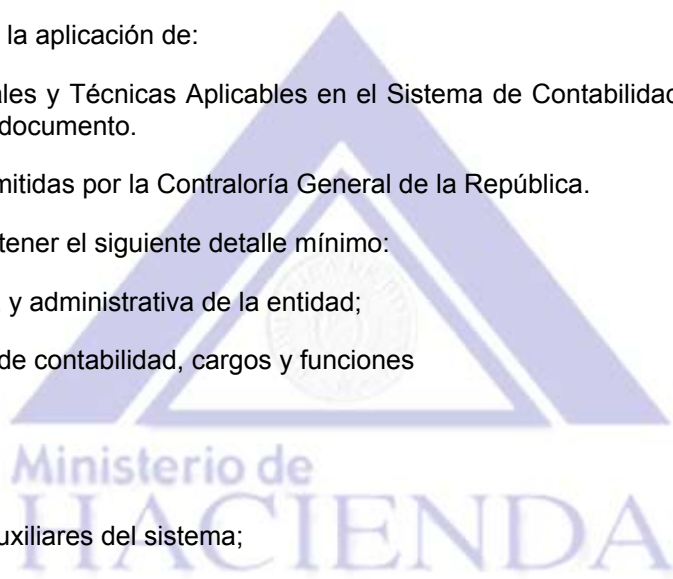
Información sobre la organización jurídica y administrativa de la entidad;

Organización administrativa de la unidad de contabilidad, cargos y funciones

Catálogo y Manual de Cuentas,

Entradas al sistema.

Estructura de los registros principales y auxiliares del sistema;



Salidas del sistema;

Organización del archivo de comprobantes del sistema contable;

Información básica sobre el diseño del sistema computarizado; y

Ejemplo práctico con todas las transacciones tipo, hasta la elaboración de Estados Contables.

El detalle anterior es solamente enunciativa y no limitativa, y deberá ajustarse según las necesidades de cada entidad de acuerdo con las técnicas de administración y de control, así como las herramientas computacionales a emplearse.

Estructura del Catálogo Básico de Cuentas Patrimoniales

El catálogo o plan de cuentas básico, definido por la Contaduría General del Estado, se estructura en diferentes niveles de desagregación siguiendo un método de codificación numérico decimal, en coordinación con las unidades técnicas de Presupuesto y Tesoro del órgano rector. Este Plan de Cuentas deberá ser respetado por las entidades hasta los niveles señalados en el Catálogo Básico de Cuentas aprobado por la CGE.

El catálogo o plan de cuentas básico para el subsistema de registro patrimonial establecido por la Contaduría General del Estado¹ está estructurado de la siguiente manera:

Título, por el cual se entenderá cada una de las partes principales en que se divide el catálogo o plan de cuentas, ejemplo; Activo.

Capítulo presentará la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos ejemplo; Activo Corriente.

Rubro, corresponderá a la desagregación de los capítulos del catálogo o plan de cuentas, por conceptos genéricos ejemplo; Activo Disponible, Activo Exigible.

Cuenta Principal corresponderá a la desagregación de los rubros por conceptos específicos, por ejemplo, Caja y Bancos, Inversiones Temporales; Cuentas a Cobrar Comerciales a corto Plazo, etc.

Cuenta Auxiliar, desagregación de quinto nivel por ejemplo: Caja, Bancos, etc.

Cuando las necesidades de información y control institucional lo justifiquen, las cuentas establecidas por cada entidad pública pueden desagregarse en: Subcuentas y Subcuentas Auxiliares.

Cuentas de Orden, en el Sector Público se utiliza estas cuentas para registrar situaciones que, sin constituir activos ni pasivos, reflejan hechos de interés de la administración necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial del ente; tales como el registro de los bienes de dominio público, deuda contratada y no desembolsada en favor del Tesoro General de la Nación y otras de similar naturaleza.

Es de responsabilidad y atribución específica de la **CGE** el desarrollo y actualización permanente del catálogo o plan de cuentas básico para el Sector Público.

Libros Contables y Registros Auxiliares

Ministerio de
HACIENDA

Los libros contables y registros contables forman parte del SCGI, se habilitan de acuerdo a normas técnicas y legales, disposiciones de la CGE, al procesamiento específico y a las necesidades específicas de información y control.

Los libros contables obligatorios son:

Diario;

Mayor;

de Inventarios y Balances; y

de Ventas y Compras - IVA para empresas públicas.

Las entidades del Sector Público habilitarán los registros auxiliares, de acuerdo con sus necesidades, para fines administrativos y de control.

Los registros de los organismos de la Administración Nacional, son auxiliares del catálogo o plan de cuenta de la **CGE** y están integrados a su estructura.

Entre otros, los registros auxiliares que se deben habilitar son de:

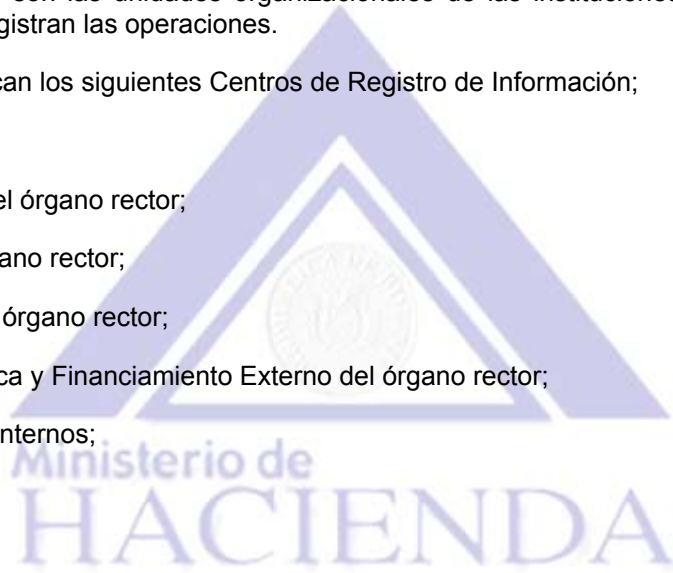
- a. ejecución del presupuesto de recursos y gastos;
- b. activos fijos;
- c. existencias de almacenes;
- d. fondos en avance;
- e. cuentas bancarias,' y
- f. deudores y acreedores.

Centros de Registro de Información

Los Centros de Registro de Información son las unidades organizacionales de las instituciones públicas donde se generan, ejecutan y registran las operaciones.

En la Administración Nacional, se identifican los siguientes Centros de Registro de Información;

- a. Contaduría General del Estado;
- b. unidad técnica de Presupuesto del órgano rector;
- c. unidad técnica del Tesoro del órgano rector;
- d. unidad técnica de Tributación del órgano rector;
- e. unidad técnica de Inversión Pública y Financiamiento Externo del órgano rector;
- f. Dirección General de Impuestos Internos;
- g. Dirección General de Aduanas; y



- h. Organismos aprobadores de gastos y ordenadores de pagos, constituidos por aquellos organismos dependientes de la Administración Nacional que ejecutan su presupuesto a través del Tesoro General de la Nación.

En las Administraciones Departamentales, Gobiernos Municipales, Instituciones de Seguridad Social, Entidades Descentralizadas sin fines Empresariales, Empresas Públicas e Instituciones Públicas Financieras, las entradas al sistema contable y su proceso, se producen en un solo centro de registro de información que es la unidad de contabilidad donde se registran las operaciones financieras, presupuestarias y patrimoniales.

Responsabilidad de los Centros de Registro de Información

Cada Centro de Registro de Información es responsable del adecuado procesamiento de las transacciones ejecutadas, de la elaboración de información útil y beneficiosa, así como del adecuado archivo y salvaguarda de la documentación de respaldo correspondiente independiente de que dicho procesamiento sea por medio de recursos computacionales y/o manuales.

Sin perjuicio de las responsabilidades señaladas por ley, todos los centros de registro de información procesan y registran sus transacciones, archivan y mantienen la documentación de respaldo y son responsables de.

Registrar todas las transacciones en los comprobantes que contables correspondan a las operaciones efectivamente ejecutadas por la entidad;

Respaldar toda transacción con la documentación de soporte correspondiente;

Mantener al día los registros auxiliares;

Elaborar oportunamente los estados financieros básicos y complementarios señalados por el órgano rector; y

Archivar la documentación de respaldo para posterior uso y verificación por parte de personas y entidades señaladas por Ley.

CAPITULO II DE REGISTRO Y PREPARACION DE INFORMACION

1. Comprobantes de Registro de las Transacciones

El registro de las transacciones en el Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada debe realizarse a través del comprobante único que estará adecuadamente respaldado por la documentación pertinente. En la Administración Nacional, Administraciones Departamentales y otras que lo consideren conveniente, sus operaciones se registran mediante los Comprobantes de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos.

Están constituidos por formatos considerados de primera entrada, cuyo propósito fundamental es el de capturar datos de forma integral y establecer responsabilidades por la autorización proceso y supervisión de la operación.

2. Archivo de Comprobantes Contables y de Documentos de Respaldo

Los comprobantes contables y sus documentos de respaldo deben ser archivados en forma adecuada para permitir su localización oportuna, en concordancia con las Normas Básicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables, como contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, etc.

Cada entidad del Sector Público es responsable del adecuado archivo de los comprobantes contables y sus documentos de respaldo, permitiendo su localización oportuna, para uso de ejecutivos y personal de la entidad, para revisión por parte de los organismos que ejercen tuición, para el órgano rector y el control externo posterior por parte de la Contraloría General de la República.

Los comprobantes de contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registros manuales o producto de procesos electrónicos, deben ser conservados por el tiempo de diez años, contados a partir del cierre del ejercicio contable al que corresponden o desde la fecha del último asiento, documento o comprobante.

El archivo y conservación de la documentación contable deberá regirse por disposiciones legales existentes sobre la materia y podrá realizarse por cualquier otro medio diferente al archivo físico, cuando este ofrezca seguridad.

3. Procesamiento de la información en el Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada

El procesamiento de la información debe ser por medios computacionales o manuales, según el tamaño y complejidad de cada entidad pública.

El proceso de la información en el sistema se realiza mediante instrumentos para producir estados financieros tales como: clasificadores presupuestarios, catálogo de cuentas, registros contables, metodología de registro y otros.

La información en el SCGI se procesa en forma de flujos financieros, a excepción del Balance General que requiere de valores acumulados. Los flujos financieros se refieren a la medición de las transacciones correspondientes a un período o ejercicio.

El órgano rector procesa la información presupuestaria, financiera, patrimonial y económica de la Administración Nacional en base a la información presupuestaria, proporcionada por los organismos componentes de este sector. Además tiene como función básica, consolidar la ejecución presupuestaria del Sector Público.

Las Administraciones Departamentales, Gobiernos Municipales, Entidades de Seguridad Social, Entidades Descentralizadas sin fines Empresariales, Empresas Públicas y Entidades Públicas Financieras procesan su información, que básicamente es de carácter presupuestario, financiero y patrimonial, en su Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada.

4. Requisitos y Clasificación de las Transacciones

Las transacciones en el SCGI serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos: presupuesto aprobado, autorización de funcionario competente para realizar la transacción, crédito presupuestario suficiente y documentación sustentatoria legal y válida.

Las transacciones que realiza el Sector Público se clasifican en: presupuestarias, patrimoniales, de tesorería, presupuestarias - patrimoniales, patrimoniales y de tesorería, y presupuestarias - patrimoniales y de tesorería.

En el Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada las transacciones tienen naturaleza y efecto presupuestario, patrimonial y de tesorería, en forma separada, combinada o integral, de acuerdo al momento cronológico en que se efectúan. La clasificación de las transacciones es la siguiente:

4.1 Presupuestarias

Son todas aquellas que tienen efecto solo en el módulo presupuestario, como la apropiación y estimación, las modificaciones y el registro del compromiso presupuestario.

4.2 Patrimoniales

Registros que tienen efecto solo en el módulo patrimonial como por ejemplo: los asientos de apertura, baja de activos fijos, ajustes y cierre de gestión.

4.3 De Tesorería

Son registros que únicamente tienen efecto en el módulo de tesorería como es el registro del presupuesto de tesorería y sus modificaciones.

4.4 Presupuestarias - Patrimoniales

Registros en el SCGI que tienen efecto en los dos módulos por el devengamiento de las partidas y/o rubros presupuestarios y sus respectivas cuentas patrimoniales. Ejemplo: constitución de provisiones o provisiones, depreciaciones, etc.

4.5 Patrimoniales y de Tesorería

Movimientos que afectan ambos módulos, son ingresos o salidas de dinero previos o posteriores al devengamiento de las partidas y/o rubros presupuestarios. Por ejemplo, son previos, los anticipos financieros de corto plazo, ingresos y/o gastos registrados por adelantado que correspondan al mismo ejercicio.

4.6 Presupuestarias - Patrimoniales y de Tesorería

Corresponden a la mayoría de los registros en el sistema integral y afectan los tres subsistemas. Por ejemplo la adquisición de bienes, servicios y las transferencias recibidas y otorgadas con flujo de efectivo.

5. Instrumentos Técnicos del Subsistema de Registro Presupuestario

El Subsistema de Registro Presupuestario, parte integral del SCGI, registra las transacciones con incidencia económica y/o financiera del presupuesto y se desarrolla sobre dos instrumentos técnicos: momentos de registro contable de las transacciones y los clasificadores presupuestarios.

Los momentos de registro contable son las etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económica y/o financiera definidos para el registro en el subsistema de registro presupuestario.

5.1 En materia de recursos

Los momentos de registro contable seleccionados son: estimación presupuestaria, devengado e ingresado.

5.1.1 El momento de registro contable de la estimación presupuestaria

Abre los registros. Determina los recursos que van a financiar el presupuesto de gastos derivado de la programación anual de operaciones cuyo importe es aprobado por la Ley de Presupuesto General de la Nación. Dicha ley constituye el respaldo para el registro inicial en los auxiliares de control de la ejecución presupuestaria de recursos.

5.1.2 El momento de registro contable del devengado

Se produce cuando se crea una relación jurídica entre la entidad y terceros por la venta de bienes y/o la prestación de servicios, en virtud de la cual se origina un derecho de cobro por parte de la entidad y una obligación de pago por parte de terceros. El registro del devengado ejecuta el presupuesto.

El registro del devengado de los recursos se realiza sobre la base del documento que respalde el perfeccionamiento jurídico y económico de la operación.

En la Administración Nacional, las Administraciones Departamentales y los Gobiernos Municipales los recursos, cuando correspondan, se contabilizan a base de efectivo, por lo tanto el momento de registro contable del devengado se registra simultáneamente con el momento de registro contable del ingresado o percibido.

5.1.3 El momento de registro contable del ingresado

Se produce al registrar transacciones de ingreso con movimiento de efectivo u otros medios de pago equivalentes de reconocida validez legal, proveniente de las distintas fuentes de financiamiento.

El registro contable de este momento se realiza sobre la base de los documentos que soportan el ingreso a tesorería como recibos de caja, recibos de ingreso o liquidación del banco que acredite los cobros realizados.

5.2 En materia de gastos Los momentos de registro contable para los gastos son: apropiación presupuestaria, compromiso, devengado y pagado.

5.2.1 El momento de registro contable de apropiación o asignación presupuestaria

Abre los registros. Determina los gastos necesarios para el cumplimiento de objetivos y metas definidas en la programación anual de operaciones, cuyo importe es aprobado por la Ley de Presupuesto General de la Nación. Dicha ley es el respaldo para la apertura de los registros auxiliares de control de la ejecución presupuestaria de gastos.

En principio, toda transacción que representa una aplicación de fondos debe ser imputada a una partida presupuestaria con crédito presupuestario suficiente para ello. Por lo tanto, es de importancia fundamental que las transacciones se registren contablemente a partir de su relación con las apropiaciones presupuestarias respectivas.

5.2.2 El momento de registro contable del compromiso

Es un acto de administración interna, formal, que se refiere a una obligación jurídica o acto de voluntad de disponer de una suma de dinero, cuyo objetivo de registro es reservar y controlar créditos presupuestarios. Los documentos de respaldo para el registro contable de este momento son, por ejemplo las órdenes de compra o los contratos firmados.

El registro de los compromisos en la contabilidad es de carácter obligatorio y se efectúa en el mayor auxiliar de ejecución presupuestaria de la partida respectiva, como una medida control

administrativo y financiero que demuestra la existencia de un crédito presupuestario suficiente para atender los gastos originados por un acto o hecho jurídico, comercial o administrativo, no pudiéndose adquirir compromisos para los cuales no existen saldos de apropiación disponibles, ni disponer de apropiaciones para una finalidad distinta a la prevista.

El objetivo básico del registro de los compromisos es que el Subsistema de Registro Presupuestario brinde información de los importes autorizados para gastar y de los saldos que no han sido utilizadas por la administración.

5.2.3 El momento de registro contable del devenga(lo

Ejecuta el presupuesto y se produce cuando se crea una relación jurídica entre la entidad y terceros por la compra de bienes y o/la recepción de servicios, en virtud de la cual se origina una obligación de pago por parte de la entidad en favor de los mismos

El registro del devengado de los gastos se realiza sobre la base del documento que respalde el perfeccionamiento jurídico y económico de la operación.

No todo devengamiento de gastos genera una contraprestación de bienes y/o servicios, por ejemplo las transferencias. Tampoco todos los devengamientos producen una obligación de pago, por ejemplo; el registro de la depreciación, provisiones y otros conceptos de gastos que no ocasionan salida de efectivo.

5.2.4 El momento de registro contable del pagado

Se produce al registrar transacciones de gasto con movimiento de efectivo u otros medios de pago equivalentes de reconocida validez legal, en favor de terceros.

5.3 Clasificadores Utilizados en el Subsistema de Registro Presupuestario

Los clasificadores presupuestarios constituyen los planes de cuentas del subsistema de registro presupuestario que permiten el registro en detalle, para satisfacer el control y evaluación de la ejecución presupuestaria, en cumplimiento al requisito del SCGI Diseño de un Sistema Integrado Cuentas.

Los clasificadores de recursos por rubros y por objeto del gasto, se consideran básicos o analíticos y los verdaderos planes de cuenta de este subsistema, pues es a partir de estos que se establece la relación presupuestaria, patrimonial, tesorería y económica para el control de los gastos y los recursos en el Sector Público.

Mantener la eficacia de los clasificadores presupuestarios así como la actualización periódica y publicación, es responsabilidad del órgano rector; estos hechos no deben dañar la naturaleza de los mismos, ni perjudicar al SCGI.

Las modificaciones a los clasificadores presupuestarios corresponde a una atribución de la unidad técnica de Presupuesto, en coordinación obligatoria con la Contaduría General del Estado.

6. Fondos en Avance

El registro de la entrega de dineros mediante Fondos en Avance, debe afectar al Subsistema de Registro Presupuestario en el momento de registro contable del compromiso, identificando cada una de las partidas del objeto del gasto relacionadas con el propósito de la entrega.

Contablemente, el fondo en avance es una cuenta del Activo Corriente Exigible. Estos fondos están bajo la responsabilidad de quien los recibe, debiendo responder por los mismos mediante

rendición de cuenta documentada por intermedio del sistema contable y que necesariamente debe ser dentro del período fiscal en el que se produjo la entrega, para de esta manera afectar la ejecución presupuestaria y los resultados del ejercicio.

7. Bienes de Dominio Público

Bienes de dominio o uso público son los que el Estado tiene bajo su responsabilidad como depositario de la colectividad que es la usuaria directa; el Estado administra y realiza el mantenimiento de los mismos a través de alguna institución pública como, por ejemplo, los Gobiernos Municipales. Se denominan de uso o de dominio público debido al destino social que esos bienes tienen, como por ejemplo. represas, caminos, puentes, plazas y otros.

Los bienes de Dominio Público no son sujetos de actualización así como tampoco su contracuenta que figura en el Patrimonio Público. No están sujetos a depreciación, ni revalorización.

Los bienes de dominio público no pueden ser enajenados, ni adquiridos por derecho, tienen valor de uso (su fin es prestar un servicio medible cualitativamente) y no así valor de cambio (no son sujetos de intercambio en el mercado). Por lo tanto no pueden ser incluidos en el activo de la institución una vez que estos hayan sido concluidos, ni formar parte de su patrimonio. Igual tratamiento corresponde a toda inversión que represente una mejora de los mismos.

La baja de los bienes de dominio o uso público, por la entrega de los mismos a la comunidad, por parte de la institución pública que los adquirió o construyó, se realiza con débito a las cuentas de Patrimonio Público.

8. Registro de Transacciones entre Entidades del Sector Público

Las transacciones que se realizan entre entidades del Sector Público, deben registrarse en el Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada, de tal forma que permitan identificar de manera uniforme a las entidades y agrupar a las mismas de acuerdo con los agregados institucionales establecidos a través del Clasificador Institucional del Sector Público.

9. Incorporación del Patrimonio Neto de las Entidades Públicas en los Estados Financieros de la Administración Nacional

Los patrimonios netos de las Entidades Descentralizadas sin Fines Empresariales, Empresas Públicas y Entidades Públicas Financieras, excepto de los Gobiernos Municipales, empresas municipales y Entidades de Seguridad Nacional, deben incorporarse en los estados financieros de la Administración Nacional como inversiones y anualmente ajustarse por las variaciones.

CAPITULO III DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

1. Estados Financieros Básicos y Complementarios

Las entidades del Sector Público muestran, a través de los estados financieros básicos y complementarios señalados por estas normas, su situación presupuestaria, financiera y patrimonial.

Las entidades del Sector Público deben producir los siguientes estados financieros básicos: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el

Patrimonio Neto, Estados de Ejecución del Presupuesto de Recursos y de Gastos y la cuenta Ahorro - Inversión. - Financiamiento.

Los estados complementarios son todos aquellos que detallan o analizan la información contenida en los diferentes estados básicos.

2. Estados Financieros de la Administración Nacional y Administraciones Departamentales

2.1 La C.G.B. presenta estados financieros de la Administración Nacional; y las Administraciones Departamentales o Prefecturas cada una sus propios estados financieros.

Esta información se presenta en los siguientes estados financieros básicos:

2.1.1 Balance General

Muestra a una fecha determinada la naturaleza y cuantificación de los bienes y derechos, las obligaciones a favor de terceros y el correspondiente patrimonio.

2.1.2 Estado de Recursos y Gastos (Patrimonial)

Muestra el total de recursos y gastos del ejercicio fiscal.

En la Administración Nacional este estado expresa, en primera instancia, los totales ejecutados de gastos y recursos presupuestarios traducidos a cuentas patrimoniales, cuya diferencia es el Resultado Presupuestario. Incorporando los ingresos y gastos no previstos en el presupuesto aprobado por ley, se establece el Resultado del Ejercicio Fiscal.

2.1.3 Estado de Flujo de Efectivo

Identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes empleados por la entidad. Este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean estas: de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el método indirecto y la base de caja.

2.1.4 Estado de Cambios en el Patrimonio Neto

Muestra las modificaciones, ocurridas en el ejercicio, de las cuentas que componen el Patrimonio Neto.

2.1.5 Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos

Muestra los recursos estimados, las modificaciones presupuestarias, el presupuesto actualizado, la ejecución acumulada como devengado, los ingresados y el saldo por recaudar, para cada rubro aprobado en el presupuesto.

2.1.6 Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos

Muestra el presupuesto aprobado por Ley, las modificaciones presupuestarias el presupuesto actualizado, los compromisos el saldo no comprometido, el presupuesto ejecutado o devengado, el saldo del presupuesto no ejecutado, las partidas pagadas del presupuesto y el saldo por pagar, para cada una de las partidas aprobadas en el presupuesto en las diferentes categorías programáticas fuentes y organismos financiadores, aprobados en el presupuesto.

2.1.7 Cuenta Ahorro - inversión - Financiamiento

Estado financiero que muestra el ahorro o desahorro generado en la cuenta corriente, el superávit o déficit en la cuenta capital y la magnitud del financiamiento del ejercicio.

Con base en la ejecución presupuestaria se obtiene la clasificación económica del gasto y del recurso para elaborar la Cuenta Ahorro Inversión - Financiamiento.

2.2 Los organismos que componen la Administración Nacional, para fines de administración interna y control, podrán elaborar estados financieros básicos, con el detalle descrito en el punto 2 de este capítulo la información patrimonial no tiene propósitos de consolidación con los que elabora la CGE para la Administración Nacional.

Los estados de ejecución presupuestaria elaborados por estos deberán confrontarse con los reportes emitidos por la CGE.

Además de las responsabilidades señaladas anteriormente, estas unidades organizacionales, deben remitir a la CGE, en los plazos y modalidades establecidas, los siguientes estados.

2.2.1 Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos, cuya estructura esta descrita en el punto 2.1.5 de este capítulo.

2.2.2 Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos, cuya estructura es la descrita en el punto 2.1.6 de este capítulo.

2.2.3 Estado de Movimientos de Activos Fijos, muestra, a nivel de detalle, el inventario al inicio del ejercicio, las incorporaciones y desincorporaciones de los activos fijos realizadas en el periodo, las depreciaciones, depreciaciones acumuladas, las revalorizaciones, actualizaciones efectuadas y el inventario final actualizado.

2.2.4 Inventario de existencias o almacenes, muestra, a nivel de cuenta y detalle de ítem, los distintos componentes de las existencias en almacenes al final del ejercicio.

2.2.5 Conciliación de cuentas bancarias y detalle de Deudores y Acreedores; muestra todas y cada una de las cuentas bancarias y el detalle de todas las personas, jurídicas y/o naturales, deudoras y/o acreedoras de la entidad.

3. Estados Financieros Básicos y Complementarios de los Gobiernos Municipales, Entidades de Seguridad Social, Entidades' Descentralizadas sin fines Empresariales, Empresas Públicas no Financieras y Entidades del Sector Público Financiero.

Estas entidades públicas deben presentar los siguientes estados financieros básicos.'

3.1 Balance General

3.2 Estado de Resultados presenta un resumen analítico de los hechos que durante el periodo al que corresponden, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos; por lo tanto, muestra el resultado de la gestión por las operaciones de ingresos y gastos corrientes realizados.

3.3 Estado de flujo de Efectivo

3.4 Estado de Cambios en el Patrimonio Neto

3.5 Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos

3.6 Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos

3.7 Cuentas Ahorro – Inversión - Financiamiento.

Las características de estos estados son las mismas definidas en el punto 2 de este capítulo, excepto el estado de Resultados.

4. Estados Analíticos del Sector Público Elaborados por la Contaduría General del Estado

La **CGE** debe presentar los siguientes estados analíticos del Sector Público.

- a. Ejecución del Presupuesto de Recursos del Sector Público;
- b. Ejecución del Presupuesto de Gastos del Sector Público;
- c. Cuenta Ahorro - Inversión - Financiamiento del Sector Público; y
- d. Clasificación Económica de Recursos y Gastos del Sector Público.

Asimismo, en la medida que se desarrolle el sistema, también se prepararán los siguientes estados:

- a. Cuentas Nacionales del Sector Público, procesado mediante metodologías de tipo estadístico, que corresponden a un periodo y cuyo objetivo es mostrar variables macroeconómicas; y
- b. Estadísticas de las Finanzas Públicas, muestra información correspondiente a un período fiscal relativa a las operaciones efectivas de caja, del Sector Público no Financiero en relación al sector financiero.

5. Notas a los Estados Financieros

Las entidades del Sector Público, cuando se justifique, deberán hacer las revelaciones o declaraciones necesarias para facilitar la interpretación de la información contenida en los estados financieros básicos, mediante notas explicativas que forman parte integral de los mismos.

Las notas a los estados financieros podrán presentarse: redactadas en forma narrativa (para eventos de carácter teórico - conceptual) o compiladas en forma de planillas o cuadros (para ampliar y explicar los efectos cuantitativos de las cifras mostradas en los estados o producto de hechos importantes) La existencia de las notas deberá ser claramente señalada en los mismos estados, relacionándolas con los libros o cuentas a las cuales se refieren; su contenido ampliará la información relativa a:

- naturaleza de las operaciones de la entidad;
- bases contables utilizadas y criterios de valuación de los principales componentes de los estados financieros;
- restricciones sobre determinados componentes del Balance General,
- evolución (cambios de una fecha a otra) o composición (de acuerdo al grado de desagregación) de los componentes de los estados financieros;
- acontecimientos posteriores relevantes que tengan implicancia en la interpretación de los estados financieros y que ocurran hasta la fecha de emisión de dichos estados; y

- naturaleza de los resultados obtenidos en cada ejercicio, tomando en cuenta que las entidades del Sector Público no buscan fines de lucro, excepto las empresas públicas.

6. Consolidación de Estados Financieros de las Empresas Públicas

Las empresas del Sector Público que posean más del 50% del patrimonio de otra u otras empresas, deberán presentar estados financieros consolidados con los de éstas, independientemente de los propios, de acuerdo a normas técnicas y disposiciones legales vigentes aplicables al tema.

7. Información sobre el Período Anterior o Estados Comparativos

Los estados financieros básicos deben contener información sobre el período inmediato anterior.

Los estados financieros básicos, excepto los de Ejecución Presupuestaria, deben contener información de la gestión anterior. Las Notas a los Estados Financieros, contendrán información comparativa, cuando corresponda.

La información del año actual estará presentada en la columna a continuación de los conceptos que se informa y en la segunda columna la información de la gestión anterior, reexpresada a moneda de cierre de la gestión actual

8. Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros

Los estados financieros básicos y complementarios deben estar firmados, identificando nombres y cargos, por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, el responsable del área financiera y el Contador General de la entidad.

El titular de la entidad es responsable de la presentación oportuna de los estados financieros y de la veracidad de la información contenida en los mismos.

Los estados financieros serán firmados por los ejecutivos y el Contador General en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos.

9 Idoneidad del Personal del Área Contable

El contador de las entidades públicas debe tener formación profesional, registro y autorización para el ejercicio de las funciones contables.

La máxima autoridad ejecutiva es responsable de la contratación de profesionales idóneos para el ejercicio de la función contable.

10 Plazo de Presentación

Dentro de los tres meses de concluido el ejercicio fiscal cada entidad del Sector Público, deberá presentar obligatoriamente a la entidad que ejerce tuición sobre ella, cuando corresponda, a la CGE y poner a disposición de la Contraloría General de la República, los estados financieros básicos y complementarios de la gestión anterior, que se definen en las presentes normas, acompañando el informe del auditor interno.

Cada entidad del Sector Público está obligada a presentar a la Contaduría General del Estado el resumen de ejecución del presupuesto de recursos y gastos, dentro de los diez días de concluido el mes correspondiente.

Las entidades que dependan de otra y que no tengan patrimonio propio ni autonomía financiera, entregarán a la entidad de la cual depende la información financiera que sea señalada por esta en el plazo de 45 días a partir de la finalización del ejercicio fiscal.

Las unidades denominadas proyectos que manejan recursos de origen externo desconcentradamente de su entidad, independientemente de los reportes exigidos por el financiador, cumplirán con la obligatoriedad señalada anteriormente.

La CGE, mediante conducto regular, remitirá al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda, los estados financieros básicos de la Administración Nacional con sus respectivas notas explicativas, de acuerdo a disposiciones legales, en vigencia, dentro de los 90 días siguientes a la finalización del ejercicio fiscal.

La CGE pondrá a disposición de la Contraloría General de la República, dentro los 150 días de concluido el ejercicio fiscal, su informe general anual sobre la contabilidad del Sector Público, incluyendo resúmenes analíticos y comentarios sobre los resultados más significativos y sobre las mejoras y deficiencias del sistema contable.

